



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, cinco (5) de agosto del dos mil veinte (2.020).

Demanda : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL
CAQUETÁ "COOMPAU"
DEMANDADOS : STIVEN ANDRÉS MORENO CUELLAR
Y ÁNGEL DAVIAN RAMOS SARRIAS
RADICACIÓN : No.2020-00080-XII

AUTO INTERLOCUTORIO

Una vez subsanada la demanda se procede a observar que la misma cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requiere para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagare No. 4661 suscritos en El Paujil, Caquetá), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 89, 90, 422, 424 y 431 del C. General del Proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado,

D. I. S. P. O. N. E:

República de Colombia

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETÁ LIMITADA "COOMPAU" con domicilio principal en esta localidad y representado para estos efectos por su Representante Legal, JAIRO PINZÓN CACHÓN, y en contra de los señores STIVEN ANDRÉS MORENO CUELLAR Y ÁNGEL DAVIAN RAMOS SARRIAS, mayores de edad y residentes en predio rural de la Montañita, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

1º. DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.127.325.00) por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No.4661, según las cuotas pactadas de la No.8 a la No.17.

-\$239.725.00 por concepto de capital acelerado, de acuerdo a la cuota No.18 de la obligación objeto de reclamación.

-\$236.587.00 por concepto de intereses corrientes del capital vencido y no pagado dentro del periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2019 y el 30 de junio de 2020.

-Por los intereses moratorios sobre el capital vencido y acelerado desde el 30 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

-Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291, 292 y 301 del C. General del Proceso, enterándosele que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor CRISANTO VALERO GIL, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la Cooperativa demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA